JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno

Radicación: Verbal 2018 0331.
Demandante: Fernando Márquez Pinilla y otro.
Demandado: Suautomóvil y otros.

Se procede a resolver los recursos de reposición presentados por los apoderados judiciales de las demandadas BLANCA INES LÓPEZ BUITRAGO, DERLY LLANIRA GARCÍA ÁLVAREZ y SUAUTOMOVIL S.A., contra el auto de fecha 9 de octubre de 2020, los cuales se resuelven de manera conjunta en razón a que tienen los mismos reparos y sustentación.

Para el efecto se considera que le asiste la razón a los recurrentes al invocar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. donde se dispone que *"No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el poceso como parte o como representante de aluna de las partes."*

Efectivamente el llamado en garantía la Equidad Seguros Generales se notificó como demandada por intermedio de su representante legal, quienes ejercieron su defensa e igualmente por anotación por estado fueron notificado del auto mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, el auto recurrido será revocado y por auto separado se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de octubre de 2020 mediante el cual se requirió a la parte demandante por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por auto separado se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO